



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: Nro. 73001-23-33-000-2019-00260-00
Medio de Control: GRUPO
Demandantes: MARIA INÉS YEPES QUIMBAYO Y OTROS
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTRO

En atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, artículo 145 y numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A, ésta Corporación es competente para conocer de la presente acción de grupo, como quiera que se demanda a una autoridad del orden nacional, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** instaurada mediante apoderado judicial por los presuntos damnificados de la inundación extraordinaria que soportaron los pobladores de la región aledaña a la rivera del cauce del río Magdalena, en los Municipios de Purificación, Prado y Saldaña del Departamento del Tolima, sucedida durante los días 16 de mayo de 2017 hasta 31 de mayo de 2017, con ocasión a la apertura de las compuertas de las represas BETANIA Y/O QUIMBO: MARIA INÉS YEPES QUIMBAYO, ABELARDO BERMUDEZ YEPES, BENJAMÍN BONILLA CARRIZOSA, LUZ MARÍA BUCURÚ FELIZ, CLAUDIA JOHANA BONILLA BUCURÚ, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR CAMILO ANDRES YATE BONIILA; DAMILO MORALES ORTIZ, DORIS CASTAÑEDA YEPES ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ISABELLA MORALES CASTAÑEDA, XIOMARA MORALES CASTAÑEDA, WILMER MORALES CASTAÑEDA, EMIRO OVIEDO GAITAN Y CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES JHAN CARLOS OVIEDO ÁLVAREZ Y HEIDI MANUELA OVIEDO ÁLVAREZ; MARÍA AMANDA GAITAN BERMUEZ, ENRIQUE FLOHER BENAVIDES PORTELA, MARÍA RUTH CAMACHO, MARÍA SILENA BENAVIDEZ CAMACHO, JOSÉ ROBINSON BENAVIDES CAMACHO, ESTEBAN ORTIZ ORTIZ, TEOTISTE MORALES SANTOS, LEIDY CAROLINA ORTIZ MORALES, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR STEFANIA TAFUR ORTIZ; ANDREA DEL PILAR ORTIZ MORALES ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DANIELA OSPINA ORTIZ; GERMAN

TAVERA, LUZ ELVIRA FERIA ORTIZ, GIOVANNY TOVAR LOZANO, GLORIA LUCIA LOZANO YATE ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR BRIYID MARCELA TOVAR LOZANO; GONZALO GAITAN BERMUDEZ, ANA MARÍA YEPES DE GAINTA, ILDEFONSO FERIA ORTIZ, MARÍA NEIFI BONILLA VILLARREAL, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR KAREN JULIETH FERIA BONILLA, JULIAN ALFONSO FERIA BONILLA, HECTOR JULIO TORRES POLOCHE, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR ANYELO TORRES YATE, JOGE HERNANDO BERMUDEZ BERMUDEZ, MARY MORALES, JOSÉ FRANCO QUINTERO RODRIGUEZ, ELIZABETH GUARNIZO SANTOS, JOSÉ NEPOMUCENO YEPES, PRISCILA ANDRADE MORALES, MARÍA JIMENA YEPES ANDRADE ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR YESSICA VANESSA YEPES ANDRADE, JOSÉ YAMILO ANDRADE, MARÍA DE JESÚS ONATRA GAITÁN, LUZ ANGELA ANDRADE ONATRA, NATALIA JIMENA ANDRADE ONATRA, JUAN SEBASTIAN ANDRADE ONATRA, OLGA LUCIA MORALES, EDWAR ANTONIO FERIA MORALES, ESTIBEN EDUARDO RODRÍGUEZ, EDNA LIZETH FERIA MORALES ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES DINKOL JERAY RODRÍGUEZ Y TAYLOR STEPWARD RODRÍGUEZ, ROSANA ORTIZ MORALES, YEISON FABIAN ROMERO GUZMAN, MARTHA EDUVIGES BENAVIDES PORTELA ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DALIA VANESSA YATE BENAVIDES Y MARÍA JOSÉ YATE BENAVIDES, YESID BONILLA PEREA, GILBERTO CABEZAS CÉSPEDES, ROSA GUARNIZO MORALES, JUAN FRANCISCO CABEZAS GUARNIZO, SECUNDINO BONILLA CARRIZOSA, GUILLERMO YEPES ORTIZ, EVA LUCÍA ANDRADE MORALES, LUZ STELLA YEPES MORALES, HERNÁN PRIETO RUEDA Y JOSÉ LEUMAN ANDRADE, quienes suscribieron contrato de mandato con el señor ALDO ENRIQUE MALTES ESCOBAR, que suscribió poder con el abogado GIOVANNI FERNANDO MALTÉS GÓMEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la sociedad EMGESA S.A E.S.P.

2.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la actora bajo la gravedad de juramento, por no encontrarse en la capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, conforme lo señalado en el artículo 151 del C.G.P y los efectos del art. 154 ibídem, esto es, no estar obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

3.-Notifíquese personalmente esta providencia a los Representantes Legales de las demandadas, y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo cual se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 54 de la 472 de 1998, para que contesten la demanda y soliciten la práctica de pruebas.

4.- Notificar del auto admisorio de la demanda a los miembros del grupo a través de un diario impreso de amplia circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, el costo estará a cargo del FONDO PARA LA DEFENSA E INTERESES COLECTIVOS, conforme el literal C del artículo 71 de la Ley 472 de 1998, y que deberá realizar la Defensoría del Pueblo como ente encargado del citado fondo. Por secretaría ofíciasele remitiendo copia de la citada providencia y de esta decisión.

5.- Notificar este proveído al señor Defensor del Pueblo, para que intervenga si lo considera conveniente, conforme el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

6.- Notificar este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado., en la forma establecida en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, se ordenar que el citado Fondo, consigne en el término de diez (10) días, en el Banco Agrario de esta ciudad, la suma de \$60.000.00 para gastos ordinarios del proceso. Ofíciase.

8.- Publíquese el auto admisorio de la demanda en la página web de la Rama Judicial, para efectos de comunicar al grupo afectado del presente medio de control.

9.- Reconocer personería jurídica al abogado GIOVANNY FERNANDO MALTÉS GÓMEZ, identificado con C.C. nro. 93.138.50 de El Espinal y con tarjeta profesional No. 198.334 expedida por el C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado

06-09-2019

139

27